



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019
á 14 de Agosto de 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN

ANTECEDENTES:

Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículo 302, Inciso 1, establece que: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley; De igual manera la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que

Aplicando el espíritu de esta norma suprema de la Constitución y la Ley especial de la Ley Marco de Autonomías, se ha dado inicio al proceso de elaboración de la Carta Orgánica Municipal, para el municipio de San Julián, y será de manera participativa de todos los sectores sociales en general, desde las organizaciones territoriales, funcionales e institucionales, esta participación masiva conlleva necesariamente que se tenga que erogar gastos del erario municipal, tal como se tiene planificado y presupuestado en el Plan Operativo Anual de la presente Gestión (POA/2014)

El Concejo Municipal, como responsable del proceso de elaboración de la Carta Orgánica Municipal, ha aprobado la Ley Municipal N° 016, de Reforma de la Autonomía Municipal y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de San Julián, del 17 de julio del año en curso, la misma que en su Artículo Quinto, establece que: El Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar y promover la participación efectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales dentro el proceso de elaboración, revisión y aprobación de la Carta Orgánica, asegurando la participación y representación con equidad de género de mujeres y varones; De esta manera es necesario que el Concejo Municipal apruebe una Ley transitoria de Regulación y Utilización de Recursos para el Funcionamiento de la Asamblea Autónoma Municipal del Municipio de San Julián, esta movilización de la población que procederán de diferentes lugares y comunidades del territorio del municipio a través de diversos medios de transporte supone gastos económicos que tiene que ser sufragados por la Municipalidad de San Julián, de acuerdo a una escala diferenciada del valor del pasaje de acuerdo al lugar de procedencia de los asambleístas y gastos de alimentación u hospedaje cuando correspondiere, para garantizar una segura y efectiva participación de todos los asambleístas que participarán en la elaboración de la Carta Orgánica Municipal.

La aprobación de esta Ley, permitirá que el Ejecutivo Municipal, en sus diversas instancias administrativas, proceda a realizar los desembolsos de recursos que se necesiten de la Partida Presupuestaria correspondiente para el funcionamiento de la Asamblea Autónoma Municipal y será de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos en la Municipalidad.

El Concejo Municipal, ha aprobado y emitido una convocatoria para que las diferentes organizaciones sociales territoriales, funcionales e institucionales, designen a sus representantes a la Asamblea Autónoma Municipal, de esa manera existentes asambleístas, que son estudiantes, trabajadores dependientes y otros con ciertos impedimentos de tiempos, razón por la cual la ley



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

debe prever se les debe dispensar con licencias a estas personas los establecimientos educativos o en sus trabajos, cuando se realicen las asambleas en horas y días hábiles de trabajo.

OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL:

La presente Ley tiene por objeto, establecer la Regulación y Utilización de Recursos económicos para el Funcionamiento de la Asamblea Autónoma Municipal del Municipio de San Julián, de acuerdo a los procedimientos administrativos municipal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 275 de la Constitución Política del Estados dispone que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales Autónomas elaborará de manera participativa el proyecto de Carta Orgánica que deberá ser aprobada por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referéndum aprobatorio en su jurisdicción. Asimismo el Art. 302, Inciso 1, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal la elaboración de la Carta Orgánica de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 61 parágrafo III), dispone que la Carta Orgánica corresponde a la autonomía municipal y es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, siendo su elaboración potestativa. Asimismo dispone que en caso de tomar la decisión de elaborar la Carta Orgánica, será el Concejo Municipal el responsable de seguir el procedimiento establecido por ley para su elaboración.

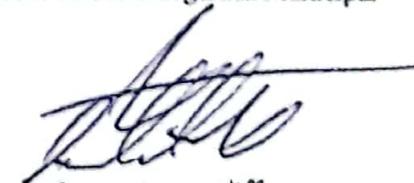
La Constitución Política del Estado Plurinacional garantiza la participación y control social del pueblo soberano, a través de la sociedad civil organizada, en el diseño de las políticas públicas. En cumplimiento de este mandato constitucional el Gobierno Municipal debe garantizar la participación de la sociedad civil en todo el proceso de construcción, validación y aprobación de la Carta Orgánica del municipio de San Julián.

Ley Municipal N°. 016, de Reforma de la Autonomía Municipal y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de San Julián, del 17 de julio del año en curso, la misma que en su Artículo Quinto, establece; El Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar y promover la participación efectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales dentro el proceso de elaboración, revisión y aprobación de la Carta Orgánica, asegurando la participación y representación con equidad de género de mujeres y varones

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de San Julián, ejerciendo su facultad legislativa, **Plantea la Ley Municipal de Regulación y Utilización de Recursos Económicos para el Funcionamiento de la Asamblea Autónoma Municipal del Municipio de San Julián**, la misma que debe ser una Ley transitoria que tendrá vigencia mientras desarrolle sus actividades la asamblea Autónoma Municipal y sus procesos hasta que se apruebe la Carta Orgánica Municipal


Rogerio Renifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ




Calixta Navia Vilca
1ra. CONCEJAL SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019

,á 14 de Agosto de 2014

Edgar A. Renjifo Casazola
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN

LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO I

MARCO CONSTITUCIONAL Y OBJETO

Artículo 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL), La presente Ley se funda en lo establecido en el inc. 1, art. 302, de la Constitución Política del Estado, en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Municipal N° 016, de Reforma de la Autonomía Municipal y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de San Julián.

Artículo 2.- (Objeto), La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la Regulación y Utilización de Recursos Económico para el funcionamiento de la Asamblea Autónoma Municipal del Municipio de San Julián.

Artículo 3.- Se establece una escala de valor de los pasajes diferenciados de acuerdo al lugar de procedencia de los asambleístas Municipales de la forma siguiente:

DISTRITO	CENTRALES Y/O COMUNIDADES	PASAJE Bs.	TOTAL Bs.
SAN JULIAN CENTRO:	San Julián Centro	7	7
	Berlín los Troncos	12	12
	Central 13	26	26
	Central 12	26	26
	Central 1B	9	9
VILLA PARAISO	Central 8	10	10
	Central 16	19	19
	Central 17	19	19
	Centro Villa Paraiso	10	10



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LA ASUNTA			
	Central 1A La Asunta	12	12
	Central 14	24	24
	Central 15	24	24
	Central Brecha Monte Líbano	30	30
BERLIN SUR			
	Central 2 - La Isla	70	70
	Central 3 - Bolívar	70	70
	Central 4 - San José	70	70
	Central 5 - El Plato	70	70
	Central 6 - El Porvenir	70	70
	Central 7 - 2 De Agosto	70	70
BERLIN NORTE			
	Santo Domingo	47	47
MONTE NEGRO			
	Nueva Vida Núcleo 14	19	19
SAN MARTIN			
	San Martin Núcleo 23	30	30
ILLIMANI			
	Central 8 - Segunda Milla	46	46
	Central 4A - Illimani	35	35
LIMONAL			
	Limonal Núcleo 32	37	37
SAN SALVADOR			
	Central 5 San Salvador	42	42
	Central 6B	46	46
10 DE NOVIEMBRE			
	Núcleo 47	51	51
2 DE AGOSTO			
	Núcleo 66	42	42
FORTIN LIBERTAD			
		23	23
LIMONCITOS			
		123	123
TOTAL: (BOLIVIANOS)			1189

Artículo 4.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en sus diferentes instancias administrativas, deben proceder a realizar los desembolsos de recursos que garanticen los gastos en alimentación y Refrigerio de los Asambleístas Municipales en todo el trabajo de esta y cuando amerite cubrir gastos de Hospedaje, de la partida Presupuestaria correspondiente para el funcionamiento de las Asambleas Autónomas Municipal y será de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos en la Municipalidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 5.- Al existir Asambleístas Municipales que son estudiantes, trabajadores dependientes y otros con ciertos impedimentos de tiempos, se debe dispensar con licencias a estas personas en los establecimientos educativos o en sus trabajos, cuando se realicen las asambleas en horas y días hábiles de trabajo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

UNICA.- La presente Ley, tendrá vigencia mientras se desarrolle la Asamblea Autonómica Municipal de San Julián y sus procesos y se logre la aprobación de la Carta Orgánica Municipal.

Es dada, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Julián, a los Catorce Días del mes de Agosto del Año dos Mil Catorce.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales y Legales.


Calixta Navia Villca

1RA. CONCEJAL SECRETARIA




Edgar A. Renjifo Casazola

CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.

San Julián 15 de Agosto de 2014.


Lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián

